

CONSIDERANDO: Que el señor Juan de la Cruz Buret Taveras fue beneficiado con una pensión del Estado dominicano por un valor de diez mil pesos (RD\$10,000.00), en el año mil novecientos noventa y seis (1996);

CONSIDERANDO: Que el señor de la Cruz Buret fue diputado al Congreso Nacional durante los períodos 1982-1986; 1986-1990 y 1990-1994;

CONSIDERANDO: Que desde el 1996 a la fecha el costo de la vida ha aumentado considerablemente.

VISTA: La ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

VISTA: La ley No.64-96, del 14 de diciembre de 1996.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se aumenta a la suma de treinta mil pesos (RD\$30,000.00), la pensión mensual del Estado, que recibe el señor Juan de la Cruz Buret Taveras.

Art. 2- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- Se deroga la ley No.64-96, del 14 de diciembre de 1996, que concedió una pensión mensual del Estado de diez mil pesos (RD\$10,000.00), al señor Juan de la Cruz Buret Taveras.

Proy. de ley mediante el cual se aumenta a treinta mil pesos (RD\$30,000.00), la pensión mensual del Estado, que recibe el señor Juan de la Cruz Buret Taveras.

2

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en funciones.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Soraya María Chahín Mercedes,
Secretaria ad-hoc.

RC/fc.-